



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

se delivere que el que expone tuviere al vecindario con la equidad de dos cada una libra por la medida usada a más de veinte y dos cuartos por haber sido la paraca (no admitida) al de veinte y seis, que lo hacia hasta el día de esta fecha satisfaciendo un beneficio de las contribuciones la cuota que correspondiese al ayuntamiento de tres mil 1.^o que se deban por el año cuyo impuesto debía admitirse en parte de pago del aceite que se suministrase a las lamparas que existieren o han de haber por esta; y que si antes de ello hubiere persona que satisficiera a el comun havia de ser visto como solo prescrito respecto a que Dho. presupuesto no era obligacion sino es un beneficio que se hacia a el comun, y que no obstante de esta especie con la equidad posible; cuya propuesta fue admitida con lo demás que Dho. Decreto contiene respectivo al beneficio que el que expone hacia, lo que cumplia en el presente día, y que para lo restante del año teniendo ya cumplida la propuesta exponia igualmente se sacare al pliego buscando posturante y persona que continuare susciendo: Y la villa enterada, y de la corteza de quando queda expuesto dando a cargo Dho. abastecedor al pliego invitando postores y persona que se obligare a dar Dho. abasto a los precios que se acordaren: Y bien fuere por el ayuntamiento en su defecto siempre que aquellos fueren a reglarlos a los que en el día tiene, y pudiere tener en adelante proporcionado por medio de memorial a este Ayuntamiento para que quedando conforme no faltase este tan preciso sustido, y que para ello se diere por el Sr. Alcalde Mayor que preside las correspondientes providencias: Y su real cedula a quando por la villa se propone mando que en el día